

**Alcaldía de Rionegro**

Departamento de Antioquia

10.00.02.00 - 24 - 022

Rionegro,

Señora
TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
Docente
Cedula: 43.903.488
la cuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta definitiva a radicado 2026RE016977

Respetada señora Tatiana Paola:

En atención al derecho de petición de la referencia, presentado por usted con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, esta Oficina de Control Interno Disciplinario se permite dar respuesta de fondo, clara y motivada, dentro del marco estricto del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019.

De esta manera y luego de revisada la información asociada a su solicitud, es importante iniciar exponiendo algunas consideraciones jurídicas previas, así;

1. Sobre la Calidad de sujeto Procesal en el proceso disciplinario.

De conformidad con los artículos 109, 110 y concordantes de la Ley 1952 de 2019, el proceso disciplinario reconoce como sujetos procesales únicamente, al investigado y su defensor, y al Ministerio Público, cuando actúa en ejercicio del poder disciplinario preferente o como interviniente obligatorio.

En ese sentido, y conforme al párrafo primero del artículo 110 del Código General Disciplinario que expresa que *"La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas*

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2026EN023357 (EXP-2026-
028355)
06/05/2026 02:42:40 - LMDUQUE





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión"

Con fundamento en lo anterior, el quejoso o informante no adquiere la condición de sujeto procesal, ni de parte, ni de interviniente especial dentro del proceso disciplinario, limitándose su actuación, sin que ello le otorgue facultades de impulso procesal, acceso irrestricto al expediente, ni derecho a ser notificado de las decisiones que se adopten.

Esta precisión resulta relevante frente a sus solicitudes encaminadas a obtener copias íntegras, notificaciones y reconocimiento de derechos procesales que no están previstos legalmente para el informante dentro del trámite disciplinario.

2. Sobre el principio de reserva de la actuación disciplinaria.

El artículo 115 de la Ley 1952 de 2019 establece el principio de reserva de la actuación disciplinaria, conforme al cual, las actuaciones disciplinarias estarán sometidas a reserva y solo podrán ser conocidas por los sujetos procesales, sin perjuicio de las excepciones legales.

En virtud de lo anterior, no es jurídicamente viable suministrar copias integrales de actuaciones disciplinarias que se adelanten a terceros que no ostenten la calidad de sujetos procesales, adicionalmente, es violatorio al debido proceso revelar el contenido, estado detallado, pruebas, autos interlocutorios o decisiones de fondo a personas distintas del investigado, su defensor y al Ministerio Público.

Dicha reserva, tiene como finalidad proteger el debido proceso, la presunción de inocencia, la imparcialidad de la actuación y la eficacia de la función disciplinaria, razón por la cual prevalece incluso frente a solicitudes formuladas mediante derecho de petición.

Ahora bien y luego de las anteriores precisiones, nos permitiremos dar respuesta a cada una de sus solicitudes concretas, de la siguiente manera;



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

PRIMERA: Sobre el expediente 2025RE037736 (quejas contra la rectora):

- a) Informe el estado actual (averiguación previa, pliego de cargos, archivo, etc.) y las razones de la mora de más de 8 meses.*
- b) Remítame copia de todas las actuaciones surtidas.*

Al respecto indicamos que el informe trasladado por la Personería municipal de Rionegro, de fecha 05 de agosto de 2025, fue radicado con número de expediente 055-2025Q y como ya se aclaró previamente, usted en calidad de informante o quejosa no es sujeto procesal en dicho proceso y por tanto no podrá acceder a las actuaciones o decisiones que en el marco del mismo se adopten, toda vez que goza de reserva legal.

SEGUNDA: Sobre el expediente 014-2026Q (abierto en mi contra):

- a) Remítame copia íntegra del auto de apertura (Auto 008 de 2026), los cargos formulados, y cualquier actuación surtida.*
- b) Explique por qué no se me notificaron los cargos ni se me corrió traslado, en violación del debido proceso (artículo 29 CP).*
- c) Indique la fecha exacta de apertura y la persona que ordenó la apertura.*
- d) Explique por qué, a pesar de que el Alcalde revocó la prórroga de mi suspensión por considerarla desproporcionada (Auto 006), esa Oficina abrió un nuevo expediente en mi contra.*
- e) Suspenda inmediatamente el trámite de este expediente mientras se resuelve mi acción de tutela y la queja disciplinaria presentada.*

Tal y como se evidencia a folio 30 de la comunicación presentada por usted y conocida por este despacho con Radicado No. 2026RE016977, el Auto 008 del 04 de febrero de 2026, ordena la Apertura de Investigación Disciplinaria, proferida por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, por medio del cual se dan a conocer los hechos materia de investigación y las pruebas a recaudar en la etapa de instrucción, demostrando que el proceso disciplinario se encuentra en trámite y se adelanta conforme a las etapas, términos y principios del debido proceso, conforme a la ley 1952 de 2019.

Respecto a la prórroga de suspensión provisional que usted menciona, fue revocada por el Alcalde, a través de Auto 006 del 21 de noviembre de 2025, no tiene relación con la actuación 014-2026Q, objeto de su consulta, pues se trata de actuación



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

procesal adelantada en el marco de la investigación disciplinaria 027-2025Q (Acumulado), siendo cada proceso disciplinario adelantado de manera independiente, conforme a sus propias reglas procedimentales, términos y finalidades, orientadas a establecer la posible responsabilidad disciplinaria por los hechos objeto de investigación, sin que ello implique prejuzgamiento alguno ni vulneración de derechos fundamentales.

Por último, es importante precisar que de conformidad con los principios y reglas que rigen el Código General Disciplinario, las actuaciones disciplinarias son autónomas, independientes y no excluyentes de otros mecanismos administrativos o judiciales que el investigado decida ejercer. En consecuencia la interposición de recursos administrativos, la presentación de acciones de tutela, o la formulación de quejas ante otras autoridades administrativas o de control, no constituye causal legal de suspensión, interrupción o archivo del proceso disciplinario, ni afecta la competencia de este despacho para continuar con la investigación disciplinaria en curso.

TERCERA: Sobre la queja contra la secretaria de educación:

- a) Informe si esa Oficina ha recibido dicha queja (remitida por la Personería o por mí directamente) y el número de expediente asignado.*
- b) En caso negativo, explique las razones y remita la queja a quien corresponda.*

Este despacho no ha conocido de su parte o por traslado de otra entidad queja o informe en contra de la actual Secretaria de Educación.

CUARTA: Reconózcase mi calidad de víctima y parte interesada en todos los expedientes mencionados (artículo 132 de la Ley 1952 de 2019), y notifíqueme electrónicamente de todas las decisiones, incluidos autos de apertura, archivo, pruebas, pliegos de cargos y fallos.

El Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, norma especial y prevalente que regula íntegramente la actuación disciplinaria, no consagra la figura de “víctima” como sujeto procesal, ni reconoce derechos procesales diferenciados bajo dicha categoría, puesto que el derecho disciplinario no tiene una finalidad resarcitoria ni preparatoria, como ocurre en otros regímenes (penal o de responsabilidad civil).



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

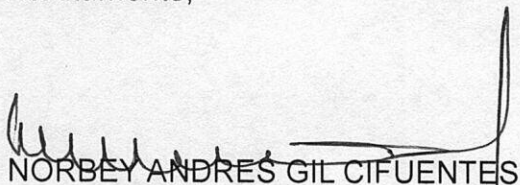
De esta manera y de conformidad con los artículos 109 y siguiente de la Ley 1952 de 2019, este despacho la reconocerá como sujeto procesal (disciplinada o investigada) o quejosa en concordancia con cada caso conocido y tramitado.

QUINTA: Entréguese copia simple y digital de todos los expedientes en los que aparezca como quejosa o como investigada (2025RE037736, 014-2026Q, y cualquier otro), conforme a la Ley 1712 de 2014.

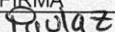
Como ya ha sido ampliamente expuesto a lo largo de la presente comunicación, usted puede acceder, única y exclusivamente a la copia de los expediente en los cuales usted obra como disciplinada y no ha procesos disciplinarios que se adelanten en este despacho a terceros, por ser violatorio al debido proceso y la reserva de ley de los mismos.

Así las cosas y con el fin de dar respuesta a lo requerido, este despacho compartirá copia de los 5 expedientes disciplinarios activos en que usted obra como disciplinada, a través de la plataforma We Transfer, recordando que los mismos tendrán vigencia de 7 días para ser descargados.

Atentamente,


NORBHEY ANDRÉS GIL CIFUENTES

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Zuluaga – P.U		06/05/2026
Revisó	Norbey Gil – Jefe de OCID		06/05/2026
Aprobó	Norbey Gil - Jefe de OCID		06/05/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			